

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada bajo el 2023-00128-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó demanda de Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada al 2023-00128-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de las cuotas de capital dejadas de pagar desde octubre de 2022; capital acelerado; valor interés de plazo y cuotas de seguro, con base en pagaré e hipoteca abierta suscrita por la demandada.

Igualmente, persigue el pago de costas que se puedan generar, entre otros.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al domicilio de la deudora, como lo menciona el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso, por elección del demandante.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo el cobro de varias sumas de dinero por concepto de cuotas mensuales dejadas de pagar, interés de plazo y mora, cuotas de seguros y capital acelerado no cubierto por la obligada.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de títulos, poderes y certificados de existencia y representación y a de tradición.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LOS ANEXOS:

1- No contemplan los anexos los títulos –pagaré y escritura pública- que permitan ejercer la acción de cobro frente a la señora NORMA CONSTANCIA SÁNCHEZ CASTRILLÓN.

En su lugar se aportaron títulos que hacen parte de deuda contraída por el señor DARWING JOHN PÉREZ ARANGUREN en favor del FNA, como hipoteca abierta de primer grado sin límite y pagaré.

2- Igualmente, debe aportar tabla de amortización donde se evidencien las sumas cubiertas e impagadas.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto.

Se tendrá en cuenta la dependencia autorizada por la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, iniciada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO

“CARLOS LLERAS RESTREPO”, frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada al 2023-00128-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Puede actuar la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ con cédula 1.052.381.072 y T. P. 198.584 para actuar en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, en los términos del poder concedido.

Se tendrá en cuenta la dependencia autorizada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINÁ MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 081 del 25/5/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
